

CD-19-2020

**DECLARATORIA DE INFRUCTUOSO
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2020CD-000019-0018400001 “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN
DE UN SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA PARA LAS ESTACIONES DE
TRABAJO DE LA OPCCSS”**

1. SOLICITUD INICIAL

Que el área Administrativa solicita la adquisición e instalación de un sistema de alimentación ininterrumpida para las estaciones de trabajo de la OPC CCSS, mediante solicitud interna No. 2020CD-000082-01.

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Adquirir e instalar una unidad de potencia ininterrumpida para garantizar la continuidad de la operación de las estaciones de trabajo de la OPC CCSS ante cualquier corte del flujo eléctrico. El proyecto incluye el suministro de equipo, mano de obra especializada y servicios para la instalación indicada.

Se requiere adquirir una unidad de la marca y las características indicadas en el apartado: “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CONTRATACIÓN” pues este proceso se ejecuta con el fin de reemplazar un activo no propio de la Institución y que debe de contar con iguales o superiores calidades (especificaciones) que la unidad anterior, esto en atención de las condiciones de arrendamiento a las que la institución debe responder.

3. REFERENCIA DEL COSTO ESTIMADO

El costo total estimado para esta contratación es de ¢11 500 000 (Once Millones quinientos mil colones), partida 5.01.05 Equipo y programas de cómputo.

4. EL CONCURSO

- a. El día 15 de setiembre del 2020 al ser las 13 horas 30 minutos, se procedió con la invitación por medio del sistema de compras públicas SICOP.
- b. La apertura de ofertas se dio el 18 de setiembre 2020 a las 14:00 horas, para el cual se recibieron las siguientes ofertas:

Partidas	Posición de ofertas ▼	Número de la oferta	Precio presentado ▼
		Nombre del proveedor ▼	Estado de la oferta
1	1	2020CD-000019-0018400001-Partida 1-Oferta 3	8.765,41 [USD]
		J PARRONDO SOCIEDAD ANONIMA	
1	2	2020CD-000019-0018400001-Partida 1-Oferta 5	19.034,85 [USD]
		Electrotecnica S.A-Soporte Critico S.A.	
1	3	2020CD-000019-0018400001-Partida 1-Oferta 1	20.340 [USD]
		INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES INTELCO M SOCIEDAD ANONIMA	
1	4	2020CD-000019-0018400001-Partida 1-Oferta 4	13.786 [USD]
		MAYA COMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA	
1	5	2020CD-000019-0018400001-Partida 1-Oferta 2	11.791.776 [CRC]
		COMTEL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	

- Fecha de apertura de ofertas: 18-09-2020
 - El tipo de cambio del día es por 599,86.
 - Oferta No. 1: ¢5.258.018,84
 - Oferta No. 2: ¢ 11.418.245,12
 - Oferta No. 3: ¢12.201.152,40 (se pasa de la estimación)
 - Oferta No. 4: ¢8.269.669,96
 - Oferta No. 5: ¢11.791.776,00 (se pasa de la estimación)
- c. El 24 de setiembre 2020, se solicita por parte del área técnica encargada del estudio técnico de las ofertas, se realice prórroga al proceso de adjudicación, ya que se encontraban en el proceso de recibir las subsanaciones, es por ello que se amplía el plazo de adjudicación por 6 días hábiles adicionales al original, esto según lo indicado en el artículo 87 del RLCA, plazo a vencer el 06 de octubre 2020.

5. ESTUDIO DE LAS OFERTAS

En la primera verificación, las ofertas recibidas se encuentran al día con las obligaciones patronales de la CCSS, FODESAF, impuestos jurídicos y situación tributaria, por lo tanto, se traslada para estudio de ofertas correspondiente al encargado del área Administrativa.

Adicional se verifica que no le alcanza ninguna de las Prohibiciones que prevé el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (Art.65 b) (R.L.C.A).

Los oferentes (socios, directivos o personeros) no está afectado por ningún causal de prohibición acorde con la Ley de Contratación Administrativa.

Los oferentes se encuentran al día en el pago de los impuestos nacionales y sociedades.

Los oferentes cumplen con el pago de al menos el salario mínimo a sus colaboradores.

No estar inhabilitado para contratar con la administración pública de acuerdo con lo indicado en el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa y 19 del Reglamento de Contratación Administrativa.

La oferta presentada acepta y entiende las condiciones invariables planteadas en el pliego cartelario, no se verifica contrariedad de lo ofertado con lo solicitado en el pliego de condiciones.

Se recibe oficio con estudio técnico registrado en SICOP, oficio ADM-0109-2020, en el cual brinda el siguiente resultado: *“Ninguna cumple con el objeto de esta contratación”*.

Se brinda el siguiente análisis de ofertas:

INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES INTELCOM SOCIEDAD ANONIMA:

En la primera solicitud de subsanación remitida por medio de SICOP en oficio PROV-050-2020 Subsanación INTELCOM, se solicita:

Referencia del costo estimado: con respecto al presupuesto el monto máximo para esta contratación es de ₡11,500,000 colones y la oferta presentada es por \$20,340 (12,201,152.40 colones, TC: 599,84 fecha de apertura). En este caso se solicita según lo indicado en el artículo 30 del Reglamento de Contratación Administrativa-Precio inaceptable, inciso c) Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que la Administración no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la oferta se comparará con el precio original. Para este caso se requiere primero confirmar si se pueden ajustar al presupuesto indicado en esta contratación.

Con respecto a la respuesta de parte del proveedor indica: *“De acuerdo a las especificaciones técnicas, condiciones especiales y requisitos de admisibilidad, no podemos realizar una mejora de precio”*.

En este sentido la Operadora no tiene los recursos para pagar el precio ofertado por el oferente.

Se solicita una segunda subsanación para verificar la oferta alternativa presentada por medio del oficio PROV-054-2020 Subsanaciones INTELCOM oferta alternativa APC Symmetra LX 16 KVA, sin embargo, no recibimos respuesta, por esta razón se considera inadmisibile, para continuar con el proceso de evaluación.

J PARRONDO SOCIEDAD ANONIMA:

Según lo que se solicita en las condiciones de admisibilidad:

“El oferente deberá contar con profesionales en Ingeniería Electromecánica, Eléctrica, o Mantenimiento Industrial, incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) desde hace más de 10 años, con experiencia mínima de tres años en la dirección de al menos cinco proyectos, de costo y complejidad similares al objeto de esta contratación, capacitados en la marca del equipo ofertado. Para esto, el oferente deberá aportar los currículos de sus ingenieros en los cuales se encuentre una certificación por parte del fabricante de la marca de los equipos ofertados y los años de experiencia que poseen. Al menos uno de estos profesionales aquí indicados deberá ser asignado al proyecto como líder técnico para su implementación. Y que al mismo tiempo esté certificado por el fabricante en UPS”.

Los profesionales no pertenecen a los campos indicados: Ingeniería Electromecánica, Eléctrica, o Mantenimiento Industrial, los ofertados son profesionales en Electromedicina.

Por las razones anteriores se considera inadmisibile, para continuar con el proceso de evaluación.

MAYA COMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA:

No presenta respuesta a las aclaraciones solicitadas, por esta razón se considera inadmisibile, para continuar con el proceso de evaluación.

Oficio de subsanación PROV-051-2020 Subsanaciones MAYA.

COMTEL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

Se solicitan las aclaraciones a las especificaciones técnicas, en el cual responden:

“Apartado 14.7 La UPS deberá ser de un solo gabinete físico que aloje el módulo de control, los módulos de baterías, el transformador de alto aislamiento a la salida y el bypass de mantenimiento mecánico, debe de considerarse, en caso de que la UPS sea de instalar en Rack, todos los elementos necesarios para su fijación y anclaje adecuado. No se permitirá el anclaje a piso, si el equipo viene provisto para un anclaje de otro tipo en rack”.

Sin embargo, con respecto a este punto no contempla transformador de aislamiento, este además de generar un neutro como ellos indican, realiza un aislamiento ante cualquier tipo de armónicos que puedan ingresar en el sistema y dañar equipos de cómputo u otros.

14.9 La UPS en dimensiones totales no debe sobrepasar los 50 centímetros de ancho por 80 centímetros de fondo y 100 centímetros de altura.

No cumple por dimensiones del equipo (87,63cm de profundidad) y el espacio ajustado causaría que la disipación de temperatura se complicaría aún más.

NO cumple, por esta razón se considera inadmisibile, para continuar con el proceso de evaluación.

ELECTROTECNICA S.A-SOPORTE CRITICO S.A:

Presenta las aclaraciones solicitadas por medio del oficio PROV-053-2020 Subsanaciones COMTEL, Sin embargo, con respecto a especificaciones técnicas:

14.9 La UPS en dimensiones totales no debe sobrepasar los 50 centímetros de ancho por 80 centímetros de fondo y 100 centímetros de altura.

No cumple por dimensiones del equipo (85cm de fondo x 124cm de altura) y debido el espacio ajustado causaría que la disipación de temperatura se complicaría aún más.

Por esta razón se considera inadmisibles, para continuar con el proceso de evaluación.

Por lo anterior se considera posterior a una minuciosa revisión de las ofertas que ninguna cumple con el objeto de esta contratación.

Por lo tanto,

De acuerdo con lo anterior obtenemos como resultado que las ofertas recibidas todas son inadmisibles, por incumplir aspectos esenciales del pliego de condiciones.

Esta proveeduría en conjunto con el área técnica determina analizados los incumplimientos de las ofertas mencionadas anteriormente que es indispensable mencionar que el cartel es el reglamento específico del procedimiento de la contratación con efectos vinculantes, tanto para los oferentes que entregan su propuesta, como para esta Administración que promovió el concurso (artículo 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

Es por lo anterior que al no haber ofertas admisibles, se declare el proceso infructuoso en virtud de lo indicado en el artículo 86 Acto final, el cual indica: *“Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas”.*

RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo anterior, dado que ninguna de las ofertas recibidas cumple con los elementos esenciales solicitados en el pliego de condiciones, se procede a recomendar la declaración de infructuoso al proceso de contratación directa N° 2020CD-000019-0018400001 “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA PARA LAS ESTACIONES DE TRABAJO DE LA OPCCSS”, según lo indicado en el artículo 86 Acto final del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual indica:

(...) “Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas”. (...)

FIRMA PROVEEDURÍA

ACTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo número 19 del Reglamento interno de compras de bienes y servicios de la OPC CCSS publicada en La Gaceta No alcance 134 el 20 de julio 2018, se indica que autoriza a la Gerencia General a adjudicar (acto final) las contrataciones de bienes y servicios cuando la adjudicación sea igual o superior al 50% de monto de la Compra Directa de Escasa Cuantía, pero inferior al 50% del límite máximo de una licitación abreviada.

POR TANTO,

Considerandos:

1. Oficio PROV-056-2020 del 01 de octubre 2020, análisis administrativo, área de proveeduría
2. Oficio ADM-0109-2020 del 01 de octubre 2020, estudio técnico, Administrativo.
3. Acto final CD-19-2020 Recomendación de declaratoria de infructuoso, área de proveeduría

PRIMERO: De conformidad con la documentación presentada para este acto, se aprueba se declare infructuoso el proceso de contratación directa N° 2020CD-000019-0018400001 “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA PARA LAS ESTACIONES DE TRABAJO DE LA OPCCSS”, ya que las ofertas recibidas no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, esto según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

GERENCIA GENERAL